

2. El personal docente incluido en nómina de pago delegado, a partir de 1 de enero de 2004, verá incrementado en un 2% el importe de los trienios, el complemento de antigüedad, los complementos de cargo y sus correspondientes trienios.

3. El pago del mencionado complemento para el personal docente de niveles concertados estará condicionado a que su abono sea efectuado por la Conselleria de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana, mediante pago delegado, a partir de la nómina de octubre de 2004.

Asimismo, se abonarán los atrasos generados por dicho complemento desde enero de 2004. Las empresas, por tanto, no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

4. En desarrollo de lo manifestado en los apartados 2º y 3º anteriores, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, establecerán cada año el porcentaje de desviación para el complemento retributivo del personal de administración y servicios, comprometiéndose a cuantas actuaciones sean precisas para que la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, en el marco temporal de la Addenda suscrita, incluya las cantidades necesarias para llevar a su cumplimiento el acuerdo alcanzado de igualar el porcentaje de incremento desde 1986 del personal de administración y servicios con el del profesorado de E. Primaria concertada.

A tal efecto, establecen para el año 2004 un incremento lineal para todas las categorías, que figura en el Anexo, y fijan para el años 2005 el incremento resultante de aplicar los siguientes conceptos:

- Incremento del apartado «Otros Gastos» del Módulo de Conciertos del MECD para el año 2005.
- Incremento del 50% de la diferencia del apartado «Otros Gastos» del Módulo de Conciertos de la Generalitat Valenciana, respecto al mismo apartado del Módulo del MECD para el año 2005.
- Incremento del 1,58 %, equivalente al 50% restante del 3,16% no aplicado en el año 2004.

Para el año 2006, los mismos conceptos que los aplicados en 2005, pero con referencia al año 2006, más el 50% restante del 2005, de la diferencia en ese año, entre el apartado del módulo de concierto de la Generalitat Valenciana y el del MECD.

Esta misma fórmula de cálculo de incremento salarial del PAS se aplicará en los años sucesivos. En todo caso, si en el año 2005, ó siguientes, el apartado «Otros Gastos» del Módulo de Conciertos de la Generalitat Valenciana recoge el coste real, en ese año se producirá la igualdad para el PAS del porcentaje e incremento experimentado desde 1986 por el profesorado de Primaria, y dejará de aplicarse dicha fórmula de cálculo.

A tal fin se tendrá en cuenta la existencia de Centros con niveles no concertados.

5. Los Centros donde se abonara cualquier complemento retributivo al personal de administración y servicios podrán absorber y compensar el mismo, con el complemento dispuesto en el documento.

6. Las organizaciones empresariales y sindicales firmantes se comprometen a seguir negociando, según normativa legal y convencional de aplicación, en todos aquellos aspectos derivados de la aplicación de la reforma educativa que afecten a las empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Valenciana y, en especial, si se produce cualquier aumento retributivo que se acuerde con la Administración educativa.

7. Aquel Centro de Educación Especial que, contando con personal complementario de Educación Especial, se encuentre con dificultades organizativas para hacer frente al incremento salarial de dicho personal en el presente año, se podrá dirigir, en su caso, a la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo y ésta, tras recibir la documentación pertinente, podrá eximirlo del abono de dicho incremento.

8. Este acuerdo será enviado a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a depositarlo ante el organismo competente y su posterior publicación en el BOE.

#### ACUERDO SALARIAL 2004

##### Personal docente de niveles concertados

Categoría	Salario base - Euros	Complemento C.V. - Euros
Preescolar/Infantil, E. Primaria y E. Especial (integrado) .....	1.353,10	283,66

Categoría	Salario base - Euros	Complemento C.V. - Euros
1º Ciclo E.S.O.:		
Licenciados .....	1.353,10	540,48
Maestros .....	1.353,10	372,94
2º Ciclo E.S.O., COU, Bachillerato (LOGSE), FPII, FPE Grado Medio/Grado Superior .....	1.588,96	304,62

El profesorado percibirá una única paga equivalente al incremento del complemento de destino de los funcionarios docentes, consistente en la siguiente cantidad, de acuerdo a las distintas categorías:

Profesores de Preescolar/Infantil, Primaria, E. Especial Integrado y Maestros de 1º Ciclo de E.S.O.: 179,96 euros.  
Licenciados de 1º y 2º Ciclo E.S.O., Bachillerato y Ciclos: 221,63 euros.

##### Personal complementario de Educación Especial

Categoría	Salario base - Euros	Complemento C.V. - Euros
Logopeda .....	1.353,10	283,66
Educador/a .....	1.033,08	168,72
Cuidador/a .....	758,02	443,78
Fisioterapeuta .....	1.353,10	209,47

En el momento en que la Conselleria modifique los presupuestos y asigne la cuantía necesaria se abonarán los atrasos 2003 y 2004 siguientes:

	2003	2004.
Educador y cuidador .....	115,96	115,96
Fisioterapeuta 1 .....	58,63	158,63

##### Personal no docente

Categoría	Complemento C.V. - Euros
Personal de administración y servicios .....	129,78

**21124** RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 15 de octubre, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la empresa Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61 sobre Sistema de Promociones y Ascensos.

Advertido error en el texto del Acuerdo de la empresa Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61 sobre Sistema de Promociones y Ascensos, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de octubre de 2004 en el BOE. nº 260, de 28 de octubre de 2004,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 35726, columna derecha, Resolución de 15 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, 2.º párrafo, 5.ª línea, donde dice: ... «y de otra parte por los Comités de Empresa»; debe decir: ... «y de otra parte por la representación legal de los trabajadores».

Madrid, 25 de noviembre de 2004.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.